Ciudad de México a veinte de abril de dos mil veintidós.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0920/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Gustavo A. Madero
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	El número de permisos otorgados a la empresa comercial OXXO, SA. DE C.V. entre enero del año 2020 a enero de 2022, señalando fecha en que fueron otorgados y la dirección donde se ubica dicho comercio.

La parte recurrente se inconformó por la clasificación de la información en la modalidad de reservada y confidencial.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia y SE DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General por no emitir las diligencias para mejor proveer.

Palabras Clave:

Permisos, respuesta complementaria, clasificación de la información.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Vista	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	16
	16
IV. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0920/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0920/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General para que determine lo que en derecho corresponda, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074422000288, a través de la cual requirió copia de los documentos en que conste el número de permisos otorgados a la empresa CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

entre enero de 2010 y enero de 2022 para operar en la Alcaldía, la fecha en que fueron otorgados y la dirección en que se localizan dichos comercios.

2. El tres de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta, a través de la cual la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectaculares Públicos informó lo siguiente:

- Que en relación a la copia de los documentos en que conste el número de permisos otorgados a la empresa OXXO, señaló que dicha información es de acceso restringido en la modalidad de reservada y confidencial, conforme a los artículos 6 fracciones XXII y XXVI, 183 fracción VII, 186 de la Ley de Transparencia.
- Por otra parte señaló, que el padrón de establecimientos mercantiles se encuentran a disposición de los ciudadanos para su consulta en el portal de transparencia de la Alcaldía, el cual es actualizado cada tres meses, mediante el cual se puede visualizar la fecha de apertura y la dirección que se localizan dichos comercios.

3. El ocho de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

> *"La autoridad considera de carácter reservado y confidencial información del tipo estadística que no se refiere a los supuestos de reserva y confidencialidad contemplados en la ley. En efecto, mi solicitud únicamente se refiere al número total de permisos otorgados a la empresa Cadena Comercial Oxxo SA de CV, la fecha en que dichos permisos fueron otorgados y la ubicación de dichos comercios. Por lo anterior, el sujeto obligado clasifica ilegalmente como reservada y confidencial información que en nada se relaciona con los supuestos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contemplados en el Título Sexto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En efecto, los datos estadísticos, como el número total de permisos otorgados y la fecha en que fueron otorgados, no actualiza ningún supuesto de clasificación de la información. 2. La respuesta de la autoridad es incompleta en lo referente a la ubicación de los comercios de la Cadena Comercial Oxxo S.A. de C.V. En efecto, la autoridad se limita a señalar que dicha información se encuentra disponible y es actualizada cada 3 meses, pero no proporcionó la liga electrónica donde sea posible acceder a la información. Cabe precisar que si la supuesta liga electrónica no integra la ubicación de todos los establecimientos de dicha empresa, de una manera accesible y conforme a los principios de datos abiertos, este organismo garante debería considerar la respuesta de la autoridad como una transgresión a mi derecho de acceso a la información." (Sic)

4. El once de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que remitiera lo siguiente:

- Remita copia del Acta del Comité de Transparencia, mediante la cual haya clasificada la información requerida como de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial.
- Una muestra representativa de la información requerida por el recurrente, la cual supuestamente fua clasificada como información de acceso restringido en la modalidad de reservada y confidencial.

5. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento una respuesta complementaria, sin embargo, no remitió las diligencias para mejor proveer que fueron requeridas mediante proveído de fecha once de marzo.

6. Mediante acuerdo de ocho de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente señaló: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta del Sujeto Obligado; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[2]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta del Sujeto Obligado se notificó el tres de marzo. Por lo que el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro al veinticinco de marzo.

[2] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, es claro que el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el ocho de marzo, esto es, al tercer día hábil del cómputo del plazo de los quince días con los que contaba la parte recurrente.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado solicitó que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, toda vez que con fecha veintitrés de marzo, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, con la cual atendió los putos que fueron controvertidos por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, considerando que el único agravio expuesto por el recurrente, ha quedado sin materia.

Por lo que en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Cuestión Previa. La parte recurrente solicitó copia de los documentos en que conste el número de permisos otorgados a la empresa CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. entre enero de 2010 y enero de 2022 para operar en la Alcaldía, la fecha en que fueron otorgados y la dirección en que se localizan dichos comercios.

b) Síntesis de agravios. Al respecto, el recurrente se inconformó de manera medular por la clasificación realizada a la información de su interés, señalando que únicamente requirió conocer el número total de permisos otorgados, la fecha en que fueron otorgados y la ubicación de los comercios de la empresa Cadena Comercial Oxxo, la cual no reviste el carácter de información reservada ni confidencial.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) **Que satisfaga el requerimiento de la solicitud,** o en su caso el agravio invocado por el recurrente**, dejando sin efectos el acto impugnado**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta atendió la solicitud de información.

En esos términos de los documentos que le fueron proporcionados en vía respuesta complementaria se encuentra el oficio AGAM/DGAJG/DG/SG/JUDGEP/0433/2022, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectaculares públicos, a través del cual informó lo siguiente:

- Proporcionó un cuadro de datos, en el cual indicó el número de permisos otorgados, fecha de trámite y ubicación de todos los establecimientos mercantiles que se encentran registrados en la Alcaldía a la empresa comercial OXXO, en el periodo comprendido del año 2011 al 2021.

El cual se inserta una muestra representativa:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

NO.	FECHA TRAMITE	NOMBRE	CALLE(LOCAL)	NO. EXTERIOR (LOCAL)	COLONIA(LOCAL)	C.P.
1	14/07/2011	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	FRANCISCO MORAZAN	155	SAN JUAN DE ARAGON	7000
2	14/07/2011	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	NORTE 84	4410	MALINCHE	7890
3	15/07/2011	OXXO	CALZADA GUADALUPE	674	INDUSTRIAL	7800
4	15/07/2011	OXXO	ESCUELA INDUSTRIAL	28	INDUSTRIAL	7800
5	17/07/2011	CADENA COMERCIAL OXXO S.A. DE C.V.	EDUARDO MOLINA	1835	NUEVA AZCAPOTZALCO	7620
6	28/07/2011	OXXO	INSURGENTES NORTE	1784	LINDAVISTA	7300
7	23/09/2011	OXXO	17 DE MAYO	69	SAN BARTOLO ATEPEHUACAN	7730
8	23/09/2011	OXXO	BOULEVARD DE TEMOLUCO	244	RESIDENCIALA CUEDUCTO DE GUADALUPE	7279
9	23/09/2011	OXXO	ORIENTE 101	4214	GERTRUDIS SANCHEZ	4214
10	23/09/2011	OXXO	NORTE 70	5424	BONDOJITO	7860
11	23/09/2011	OXXO	EJE LAZARO CARDENAS	795	NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO	7720

…

104	20/04/2020	CADENA COMERCIAL OXXO S.A DE C.V . HABANA	AVENIDA MONTEVIDEO	68	TEPEYAC INSURGENTES	7020
105	21/01/2021	CADENA COMERCIAL OXXO S. A. DE C. V. "ZUMARRAGA"	FRAY JUAN BERNARDINO	120	VILLA GUSTAVO A. MADERO	7050
106	21/01/2021	CADENA COMERCIAL OXXO S. A. DE C. V. "JAMBRINA"	AVENIDA RANCHO GRANDE (ANTES LERDO DE TEJADA)	99 (ANTES 23)	FORESTAL	7140
107	02/06/2021	CADENA COMERCIAL OXXO S. A. DE C. V. "PUERTO MAZATLAN"	XICOTENCATL	2	JORGE NEGRETE	7280
108	16/08/2021	OXXO ZEN ARAGÓN	CALZADA SAN JUAN ARAGÓN	322	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	7469
109	21/10/2021	OXXO CAMPESTRE ARAGON	CAMINO DE LA SECRETARIA "A"	74	CAMPESTRE ARAGÓN	7530
110	24/11/2021	OXXO MORAZAN	1521 ESQUINA AV.418 FRANCISCO MORAZAN	0	SAN JUAN DE ARAGÓN VI SECCIÓN	7920

- Finalmente, preciso al particular que no cuenta con el registro del año 2010, debido a que fue hasta el año 2011, que la Secretaria de Desarrollo Económico de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal, implemento el Sistema Electrónico de Permisos de Establecimientos Mercantiles denominado SI@PEM, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 20 de enero de 2011.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al tenor de lo anterior, se observa que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria dio respuesta a la solicitud de información al entregar, el número de permisos otorgados, la fecha en que fueron otorgados y la ubicación de donde se localiza cada comercio; en consecuencia, se subsano el único agravio expuesto por la parte recurrente en el presente recurso de revisión.

Lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo,** actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*
…

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad,** entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto,** situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[4].***

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente al atender de manera completa la solicitud de información.**

Por lo que claramente, el Sujeto Obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación

[4] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

correspondiente, **de fecha veintitrés de marzo,** en el medio señalado por el recurrente para tales efectos. (correo electrónico)

Por lo anterior, es de considerarse que el Sujeto Obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

a) Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el recurrente.

b) Al existir constancia de notificación a la recurrente del **veintitrés de marzo,** a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones (correo electrónico).

En consecuencia, subsanó las inconformidades expuestas por el recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[5].**

[5] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTO. Vista. No pasa por alto para este Órgano Garante el advertir que el sujeto obligado omitió remitir las diligencias para mejor proveer solicitadas mediante Acuerdo de admisión de fecha once de marzo, sin que, a la fecha de la presente resolución el Sujeto Obligado haya remitido documento alguno por medio del cual atendiera las diligencias solicitadas.

En consecuencia, este Instituto considera ordenar DAR VISTA al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, para que determine lo que en derecho corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268, de la Ley de Transparencia.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO: En los términos del Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20